

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes, autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera referida;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que responde dicha fianza.

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), concesionaria en Vigo de una Central Lechera por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 15 de febrero de 1957, de la fianza que por el valor total de cien mil pesetas (100.000 pesetas) depositó en los días 14 de marzo y 8 de abril de 1957 en la Caja General de Depósitos para responder de la puesta en marcha de la precitada Central Lechera, previa presentación de los correspondientes resguardos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 26 de febrero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «3027», doble para dos suministros simultáneos de un mismo producto.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Rosset, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital, calle de Ortega y Gasset, número 10, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «3027», doble para dos suministros simultáneos de un mismo producto, fabricado por la firma «John Wood Compny» (Bennett Pump Division), de Muskegon, Michigan (Estados Unidos),

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Rosset, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «3027», doble, para dos suministros simultáneos de un mismo producto, cuyo precio máximo de venta será de ciento un mil doscientas noventa y cinco pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada, en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima del suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «3025», doble para dos productos diferentes.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Rosset, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital, calle de Ortega y

Gasset, número 10, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «3025», doble, para dos productos diferentes, fabricado por la firma «John Wood Company» (Bennett Pump Division), de Muskegon, Michigan (Estados Unidos).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Rosset, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «3025», doble, para dos productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de ciento cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada, en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 527/1966, de 26 de febrero, por el que se dispone el traslado de los restos mortales del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson al Panteón de Marinos Ilustres.*

El Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson, muerto frente al enemigo a bordo del crucero «Cataluña», en aguas de M<sup>ter</sup>, el tres de marzo de mil novecientos veinticuatro, fué en vida Oficial de brillante hoja de servicios y ejemplo de acrisoladas virtudes militares. Por su destacada labor profesional en todos los órdenes; por su sobresaliente dedicación al estudio y aplicación de la doctrina del tiro naval, de cuyo esfuerzo nació su obra que aún perdura en la Marina de hoy; por su decidida e importantísima participación en la creación de la Escuela y Polígono de Artillería y Tiro Naval que en nuestros días lleva su nombre; por su acendrado deseo, plenamente realizado, de infundir en Centro tan trascendental para la eficacia de la Armada el espíritu que desde su fundación le anima, y por su personal intervención en sembrar en la Escuela por él creada la semilla del prestigio que hoy puede exhibir orgullosa, la Patria ha decidido distinguir y enaltecer su memoria. Por todo ello es merecedor de que la Marina, agradecida, se honre conservando sus restos mortales entre los de la comunidad de sus héroes y hombres preclaros.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los restos mortales del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson serán trasladados solemnemente al Panteón de Marinos Ilustres, donde reposarán en adelante para ejemplo de las generaciones futuras.

Artículo segundo.—Se le tributarán los honores fúnebres reglamentarios de Capitán de Navío con mando de División.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se dictaran las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 528/1966, de 26 de febrero, por el que se concede la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, concedida por Decreto de 18 de julio de 1956, al Almirante don Fernando Meléndez Bojart.*

En atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Almirante don Fernando Meléndez Bojart, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, a partir del día veintitrés de febrero del año en curso y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco que le fué concedida por Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 608/1964 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Agustín Gassaglia Murillo.
- 3.º Imponerle la multa de 1.800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Agustín Gassaglia Murillo, mecánico del buque «Río Tunuyan», cuyo último domicilio conocido era en Buenos Aires (República Argentina) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de recibo de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido

impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación. Pontevedra, 14 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—843-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en los expedientes números 118, 211, 243 y 245/1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Emerita Calviño Merino.
- 3.º Imponerle las siguientes multas: 935, 561, 748 y 748 pesetas. Total importe de las multas: 2.992 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Emerita Calviño Merino, cuyo último domicilio conocido era en Oleiros-Salvatierra y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación. Pontevedra, 14 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—842-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 81/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Celsa Prado Arias.
- 3.º Imponerle la multa de 1.122 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Celsa Prado Arias, cuyo último domicilio conocido era en Circunvalación, número 67, Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince